

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Chosica, siendo las 10:00 a.m. del día diez de julio del dos mil cinco en el local institucional de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Popular Chosica" Ltda., sito en el Jr. Cuzco 491 - Chosica, se reunieron los socios de la Cooperativa para celebrar la Asamblea General Extraordinaria bajo la conducción de la Presidenta del Consejo de Administración señorita Clara Calderón Ártica y se dio inicio a la sesión.

La Presidenta paso lista a los señores socios, computándose la presencia de 42 socios y existiendo el quórum legal en Segunda Convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto se dio inicio a la Asamblea.

La Presidenta tomo el uso de la palabra y señalo que se había convocado a los socios de la Cooperativa a fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria, con la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Modificación Total del Estatuto.

En este estado la Presidenta inicia el desarrollo de la agenda:

1. Modificación Total del Estatuto.

En este estado solicito el uso de la palabra el señor Heraclio Grados García a fin de manifestar que consideraba que no se contaba con la asistencia de socios necesaria para tratar el tema de agenda y además señalo que era necesario que antes de procederse a la aprobación de la modificación del Estatuto se proceda a la renovación de tercios de los Consejos y Comités, solicitando se deje constancia en acta de su intervención.

Acto seguido, la Presidenta procedió a dar por iniciado el debate del tema de Agenda y para efectos de llevar en orden el debate de la modificación del Estatuto, la Asamblea acordó por unanimidad analizar y aprobar articulo por articulo individualmente.

Al respecto, se procedió a llevar adelante el debate de los 128 artículos, 8 disposiciones finales y 1 disposición transitoria con los que cuenta el proyecto de nuevo Estatuto y al cabo de un amplio debate de cada uno de los artículos y disposiciones finales y transitorias, se aprobó íntegramente el nuevo Estatuto de la Cooperativa, el mismo que quedo redactado y aprobado de la siguiente manera:

ESTATUTO SOCIAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
“POPULAR CHOSICA” LTDA N° 267

TITULO I
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES

Art. 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito POPULAR CHOSICA LTDA N° 267, es una persona jurídica sin fines de lucro de Derecho Cooperativo, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de los miembros que la componen, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de ahorro, crédito y educación cooperativa de sus socios.

Art. 2.- LA COOPERATIVA se regirá por el presente Estatuto y sus Reglamentos así como las demás normas legales vigentes para este tipo de instituciones, y las que dicten conforme a sus atribuciones los organismos de fiscalización correspondientes. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán, supletoriamente, por los Principios Generales del Cooperativismo; a falta de ellos, por las disposiciones de la ley General de Sociedades y las demás normas de derecho común, siempre que fueren compatibles con los Principios Generales del Cooperativismo.

Art. 3.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Popular Chosica” Ltda. N° 267 se constituyó el día 24 de setiembre de 1963, obtuvo el reconocimiento oficial, por Resolución Suprema N° 21 del Ministerio de Agricultura del 15 Enero de 1964 y fue inscrita en el Tomo 8, Folio 51, Asiento II del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima. En cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 085 y 141, la Cooperativa de Ahorro y Crédito modificó su Estatuto el 06 de Marzo de 1982 y fue inscrito en el Tomo 8, Foja 51, Asiento 2, el 7 de junio de 1983 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.

Finalmente, el presente Estatuto es adecuada a las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, según Resolución N° 621-03 SBS, reglamento de operaciones y supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 22 mayo del 2003 y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, FENACREP.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Art. 4.- La denominación social es COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “POPULAR CHOSICA” LTDA N° 267, siendo su modalidad de usuarios abierta. Su domicilio se encuentra ubicado en el Local Administrativo Av. 28 de Julio 385 y su local social en el Jr. Cuzco 491, en el Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Lurigancho, Ciudad de Chosica.

DURACIÓN Y AMBITO

Art. 5.- El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca el ámbito geográfico en que opera la institución. Pudiendo establecer oficinas y sucursales cuando lo considere conveniente y necesario.

RESPONSABILIDAD

Art. 6.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su Patrimonio neto y a las aportaciones suscritas por sus Socios. Su Capital Social fue a la fecha de constitución de S/.11, 000.00 y de S/. 477, 986.00 Nuevos Soles al mes de Junio del 2005.

CAPITAL SOCIAL

Art. 7.- El capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los Socios.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 8.- Son fines de LA COOPERATIVA:

1. Elevar la condición económica, social y cultural de sus socios y de la comunidad en general.
2. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del Sub-Sector de Ahorro y Crédito y del Cooperativismo en general.

Art. 9.- Son objetivos de LA COOPERATIVA:

1. Respetar, practicar y difundir los Principios Cooperativos.
2. Promover y orientar entre sus socios el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito, así como la captación de depósitos en sus diferentes modalidades.
3. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales, mediante una adecuada educación cooperativa.
4. Desarrollar programas de apoyo económico y cultural a la comunidad donde desenvuelve sus Actividades.
5. Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos que no estuvieran prohibidos por la Ley. Los Actos Cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre LA COOPERATIVA y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

Los Actos Cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, salvo pacto en contrario; por tanto los servicios de ahorro y crédito que brinde a sus socios no son contratos de prestación de servicios, sino actos de representación.

Art. 10.- LA COOPERATIVA podrá, previa autorización de la Asamblea General y de la Superintendencia de Banca y Seguros, operar con terceros no socios en la Recepción

de depósitos de ahorro y a plazos en moneda nacional y moneda extranjera, así como efectuar operaciones de crédito con no socios.

Art. 11.- Para lograr los objetivos, dentro de los límites porcentuales establecidos por las Normas legales Vigentes y el Estatuto de la Cooperativa deberá:

- a) Recibir aportaciones y depósitos de sus Socios.
- b) Otorgar a su Socios Créditos directos Ordinarios, Extraordinarios y a sola firma aprobados de acuerdo al Reglamento de Crédito por el Consejo de Administración.
- c) Otorgar avales y fianzas a su Socios a Plazos y monto determinado por el Reglamento de Crédito.
- d) Recibir líneas de Crédito de entidades financieras Anónimas Nacionales y Extranjeras.
- e) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en la bolsa de valores, emitidas por Sociedades establecidas dentro del país. Así como certificado de fondos mutuos y fondos de inversión; asimismo, podrá ser socio de otras Cooperativas, también adquirir acciones y participaciones en Sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios; no siendo necesario, en este último caso que las acciones o participaciones, se encuentren cotizadas en la bolsa de valores.
- f) Adquirir los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus necesidades.
- g) Efectuar operaciones de Crédito con otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, bonos o financieras del país.
- h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus Socios.
- i) Efectuar depósitos en otras Instituciones Financieras y/o Entidades del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- j) Fomentar y brindar Educación Cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de los Socios, familiares y de la Comunidad.
- k) Fomentar y practicar la Integración a nivel Nacional e Internacional.
- l) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la Cooperativa para cubrir necesidades de los Socios.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Podrán ser Socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de edad, que soliciten su participación dentro de las normas pre-establecidas de la Institución y que realicen alguna actividad económica y administrativa tengan capacidad legal.
- b) Los trabajadores dependientes de Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas en tanto pertenezcan a ella, así como los cesantes y/o jubilados que cuenten con garantías suficientes.
- c) Los cónyuges de los socios e hijos menores de edad se incorporarán a la Sociedad Cooperativa, siempre que cuenten con la autorización de los padres o apoderados.

- d) Las personas jurídicas sujetas a los siguientes requisitos:
- Que cuenten con personería jurídica reconocida legalmente, inscrita en los Registros Públicos, y acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente.
 - Las asociaciones sin fines de lucro.
 - Las pequeñas y micro empresas hasta con 10 trabajadores.
 - Las cooperativas y organismos cooperativos de 2º grado, así como las Instituciones que apoyen a las Cooperativas.

Art. 13.- Los Socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas de Admisión que fija el Consejo de Administración, previa aprobación del presupuesto anual de la Asamblea General de Socios.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- d) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, Reuniones y Actos que sean convocados por la Cooperativa, principalmente en aquellas donde se elegirán a los Directivos.
- e) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y/o del Consejo de Administración.
- f) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos, así como los compromisos económicos y asociativos contraídos con LA COOPERATIVA.
- g) Desempeñarse responsablemente como Socio o como Dirigentes, así como en las comisiones que le encomiende la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
- h) Conocer el Estatuto y los Reglamentos de LA COOPERATIVA.
- i) Cumplir con el acto de sufragio.
- j) Acatar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno adoptados conforme a las normas vigentes.
- k) Designar a la persona ó personas que accedan a los derechos que le correspondan en caso de fallecimiento. Tal declaración se hará en forma escrita. La antes mencionada declaratoria consignataria de la voluntad sucesoria del socio será actualizada cada cinco años, de no hacerlo debidamente en la forma prescrita por LA COOPERATIVA, la pretensión sucesoria sobre los derechos del causante se regirá de acuerdo al Código Civil, siendo de cargo de los interesados los trámites y gastos que estos irroguen.
- l) Fijar su domicilio ante LA COOPERATIVA donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo. De no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
- m) Los Socios que tengan calidad de personas jurídicas deben acreditar ante la Cooperativa a la persona y/o personas que ejercen su representación ante ella.

Art. 14.- Son derechos de los Socios.

- a) Realizar las operaciones de Crédito y cualquier otro servicio a fin con los objetivos de la Cooperativa.

- b) Elegir y ser elegido como Dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral Vigente.
- c) Asistir a las reuniones que les corresponda con derecho a voz y voto.
- d) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa conforme lo establece el presente Estatuto.
- f) Apelar las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General de Socios, en tanto haya agotado las instancias reglamentarias.
- g) Reclamar la inmediata devolución de los cobros indebidos o deficiencias administrativas.
- h) Participar de los beneficios y/o remanentes de LA COOPERATIVA y decidir a través de los Socios en la Asamblea General sobre la distribución de los mismos.
- i) Presentar al Consejo de Administración los proyectos y sugerencias para el mejoramiento de los servicios que presta LA COOPERATIVA.
- j) Participar con voz en las reuniones y demás actos a los que fueran convocados de acuerdo al principio de un socio un voto.

Art. 15.- Por ningún motivo la Cooperativa concederá preferencias y privilegios a sus promotores, fundadores, dirigentes y socios.

Art. 16.- La condición de socio se pierde:

- a) Renuncia escrita aprobada por el Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento
- c) Cambio de domicilio fuera del ámbito geográfico de la Cooperativa sin haber comunicado por escrito su cambio, bajo su estricta responsabilidad.
- d) Enajenación total del aporte social como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, al haber perdido la capacidad legal o haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa, actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamando en forma escrita o verbal que perjudique a la institución o sus representantes, previa investigación (a sus dirigentes y/o representantes e ir en contra el local Institucional).
- f) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- g) Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada, consecutiva y en forma alterna).
- h) Ser Trabajador remunerado de la Cooperativa.
- i) Percibir de la Cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad.
- j) Por disolución o liquidación en caso de personas jurídicas socias.

Art. 17.- El Socio responderá con sus aportaciones suscritas conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por LA COOPERATIVA antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

Art. 18.- La renuncia del socio es un derecho, sin embargo su aceptación podrá diferirse por acuerdo del Consejo de Administración cuando el renunciante tenga deudas

exigibles ó no lo permita la situación económica financiera de LA COOPERATIVA. Sin embargo no podrá destinarse a devolver anualmente las aportaciones por más del 10% del Capital o Valores históricos según el último balance.

Art. 19.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los dividendos y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de los 90 días. Si como resultado de la liquidación el ex socio resultare deudor LA COOPERATIVA ejercitará acción de cobranza contra él.

Si dentro del plazo señalado el socio no retira el monto de la liquidación resultante, conforme a las normas procesales, le será consignada dentro de los 15 días subsiguientes, bajo responsabilidad de los encargados de su trámite.

Art. 20.- Para hacer uso de sus derechos en LA COOPERATIVA el socio deberá mantener su condición de hábil.

Se considera socio hábil, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Internos para cada caso, a los que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Estatuto.

Art. 21.- Tratándose de un infractor elegido por la Asamblea General o Directivo Consejero o miembro del Comité Electoral, la exclusión o remoción le será impuesta por la Asamblea General.

El infractor no será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso de investigación administrativo interno, sumario, en el que se garantizará la aplicación de un debido proceso y el ejercicio del derecho de ser oído, hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.

Durante el periodo de la suspensión investigatoria el consejero, delegado o miembro de comité afectado no podrá gozar de los beneficios y prerrogativas que por su calidad de directivo le reconozcan el Estatuto, los Reglamentos y/o los acuerdos de la Asamblea, Consejo de Administración o del propio órgano al que pertenezca.

De producirse la absolucón, el directivo investigado será restituido en la plenitud de sus derechos el mismo día de su determinación y se le reembolsará los derechos y prerrogativas dejadas de percibir durante dicho lapso.

Art. 22.- Ningún Socio o Directivo podrá acudir en reclamación o denuncia fuera de LA COOPERATIVA por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado su reclamación interna, la infracción de la presente norma constituye causal de sanción o agravante.

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de la aplicación del Estatuto Social y las modificaciones sucesivas que susciten, incluidas las que planteen su nulidad o invalidez o las decisiones de los órganos de gobierno, serán resueltos mediante fallo arbitral, definitivo o inapelable, de conformidad con los Reglamentos de

conciliación o arbitraje que al efecto emitan las entidades especializadas, a las que accederán en los casos que correspondan, a cuyas decisiones, las partes que se adhieren a la cooperativa se sometan en forma incondicional.

Es obligatorio para los socios agotar cualquiera de las gestiones a que contraen los apartados anteriores, antes de iniciar en reclamación en la vía jurisdiccional.

Art. 23.- Las pretensiones de los Socios por actos u omisiones relacionados con los derechos que les otorga este Estatuto o las normas de la materia o por los actos producidos por sus órganos de gobierno, caducan a los seis meses de originados.

Art. 24.- Las faltas cometidas por los socios según la gravedad serán sancionadas por el Consejo de Administración y/o Asamblea General con:

- a) Amonestación verbal y/o escrito
- b) Suspensión temporal de sus derechos
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración de conformidad con el Estatuto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Socios.
- d) Denunciar ante el fuero judicial a los dirigentes y socios que utilizan los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- e) Los socios podrán interponer recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración o ante la propia Asamblea General que actuando como primera instancia hubiere emitido la Resolución o acuerdo materia de la impugnación dentro de los (8) días de recibida la notificación de la sanción, de no surtir efecto esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del termino de (45) días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

La instancia Suprema de la Cooperativa tomara conocimiento y resolverá en la primera ocasión en que fuese convocada cualquiera fuere el motivo o su Agenda, es responsabilidad del Consejo de Administración incluirla en la respectiva Agenda

Art. 25.- Producida la pérdida de la condición de socio de conformidad con el presente Estatuto se liquidará su cuenta, en la que se acreditará sus derechos y se debitaran sus obligaciones, el saldo resultante será pagado directamente a este o a sus herederos dentro de un plazo máximo de (3) meses de producido el ejercicio económico correspondiente.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Art. 26.- La dirección, administración y el control de la Cooperativa estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios.
- b) El Consejo de Administración.

- c) El Consejo de vigilancia.
- d) Son órganos de apoyo:
 - 1. El Comité de Educación
 - 2. El Comité Electoral
 - 3. Comités Especializados

Todos los órganos de gobierno son confortantes del Sistema de Autocontrol Cooperativo, el mismo que deberá realizarse en forma integral sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a cada órgano. Se entiende por Autocontrol Cooperativo el sistema y medios que debe disponer LA COOPERATIVA para mantener la eficiencia de la Empresa en armonía con el interés de los socios y de la comunidad en general. Se entiende por eficacia el logro de los objetivos señalados en este Estatuto y, por eficiencia el mejor y más racional uso de los recursos humanos y materiales de LA COOPERATIVA.

Los miembros de los diferentes órganos de gobierno responden por las funciones y atribuciones que corresponden al ente de su descripción, sin excederse de las facultades orgánicas que tienen asignadas.

CAPÍTULO II

CONTROL Y GESTIÓN

Art. 27.- Control

El control de las Cooperativas corresponde, en primera instancia, a su Consejo de vigilancia y a su Asamblea General.

Art. 28.- Idoneidad y características de los directivos

La asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Las funciones directivas de las Cooperativas son personales e indelegables. Puede nombrarse directivos suplentes conforme a los procedimientos que determine el estatuto.
- b) Los miembros de los Consejos de una Cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa.
- c) Solo se asignaran dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d) Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y, se ejerza en forma efectiva la función en forma efectiva.

Art. 29.- Impedimentos

No pueden ejercer las funciones de dirigentes o directivos ni de gerentes de las Cooperativas, aquellos que se encuentren incursos en los siguientes impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.

Asimismo conforme a lo señalado en el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición final y Complementaria de la Ley 26702, no podrán ser elegidos ni nombrados directivos y funcionarios, respectivamente, de las cooperativas y centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes hubieran sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 30.- La Asamblea General de Socios, de naturaleza ordinaria o extraordinaria, es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a todos los Socios presentes y ausentes siempre que estos se hubieran tomado de conformidad con la Ley general de Cooperativas y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, estarán integradas por los miembros del Consejo de Administración, Concejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, elegidas por Asamblea y por los Socios hábiles presentes en los actos según corresponde. Asistirán con voz pero sin voto, los funcionarios profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa cuya presencia fuera dispuesta por los órganos pertinentes.

Art. 31.- La Dirección y la Presidencia de la Asamblea General estarán a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente, cuando se cuestione su labor; en caso que el cuestionamiento comprenda al Consejo en pleno, se nombrará a un Director de Debates.

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio (Enero, Febrero y Marzo). Compete a esta Asamblea:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, estados financieros e informe de los consejos pudiendo disponerse practique investigaciones y auditoria si fuera necesario.
- b) Elegir delegados ante organismos de grado Superior.
- c) Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités.
- d) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los Socios.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados financieros y la emisión de obligaciones.
- f) Fijar las dietas para los miembros titulares y suplentes de los Consejos, así como los gastos de representación, del Presidente del Consejo de Administración para los casos excepcionales. Solo se asignaran dietas para las sesiones ordinarias y extraordinarias se abonarán a los Directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas; en forma y modo que establezca la Cooperativa en su Reglamento de Dietas aprobado por la propia Asamblea.

- g) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- h) Pronunciarse sobre los objetivos generales de la institución cuando lo proponga el Consejo de Administración previamente observados su conveniencia o no.

Art. 33.- La Asamblea General estará conformada por los socios hábiles de la cooperativa concurrentes a la reunión y los miembros titulares de los Consejos y Comités.

El Consejo de Administración puede disponer la asistencia a las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de LA COOPERATIVA o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Art. 34.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias (obligatorias) o Extraordinarias (facultativas). La Asamblea General Ordinaria (Obligatoria) se reunirá una vez al año dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio Económico, entendiéndose que los 90 días son calendarios.

La Asamblea General Extraordinaria (facultativa) se reunirá las veces que sea necesario, en cualquier fecha, inclusive simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria.

Art. 35.- De no ser posible, por causa debidamente justificada, la celebración de la Asamblea General Ordinaria u Obligatoria, dentro del plazo previsto en este Estatuto, podrá realizarse en la fecha que acuerden los socios o miembros del Consejo de Administración, según competa.

Art. 36.- Los Directivos de los Consejos de Administración, Vigilancia; Comités de Educación y Electoral, se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones.

Art. 37.- Sin perjuicio a lo previsto, la Asamblea General, bajo la denominación de universal o autoconvocada, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y todos los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes un número que represente la totalidad de los socios hábiles o aptos según corresponda y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga abordar.

Art. 38.- Si la Asamblea General, debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el aviso de citación, la fecha de la segunda esta deberá ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Asamblea celebrada y por los menos con una antelación de tres días a la fecha de la nueva reunión que se convoca.

Art. 39.- Por acuerdo de la mayoría del consejo de Administración o a solicitud presentada con no menos de 48 horas antes de celebrarse la Asamblea General, por el 30% de los socios hábiles, la Asamblea se llevara a cabo en presencia de un notario quien certificara la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Art. 40.- A solicitud de los asistentes a una válidamente instalada Asamblea General que representen por los menos el 40% de sus miembros presentes se aplazara por una

sola vez la realización o conclusión de la misma, por no menos de tres ni más de cinco días, y sin necesidad de nueva convocatoria para deliberar o votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se fracciones una Asamblea General se le considera como un todo y se levantara un acta única.

Art. 41.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse las veces que sea necesaria. Compete a esta Asamblea:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- b) Autorizar la adquisición o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones superen con relación al patrimonio neto el equivalente al 20% para la adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- c) Resolver sobre fusión, disolución o liquidación de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y lo recomendado por la Autoridad competente previa evaluación.
- d) Pronunciarse sobre los asuntos de interés general.
- e) Las demás atribuciones que señala la Asamblea general en el Art. 27 de la Ley General de Cooperativas aun cuando estas correspondan usualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- g) Resolver sobre las reclamaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- h) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo de Directivo, o de la exclusión, según los casos; al Dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que LA COOPERATIVA resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- i) Determinar en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- j) Remover al Consejo de Vigilancia cuando la Asamblea declare improcedente o infundado lo motivos por los que este Órgano la hubiere convocado cuando se trata de graves infracciones de la Ley del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General que incurrieran los Órganos Fiscalizadores.
- k) Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público o probado, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de LA COOPERATIVA, y con la previa opinión favorable del Consejo de Vigilancia.
- l) La Asamblea General Extraordinaria no podrá tratar asuntos no previstos en la Agenda para el que fue citada, salvo la remoción de Dirigentes o el disponer investigaciones, Auditorias o Balances Extraordinarios como resultado de los asuntos de examine.
- ll) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- m) Pronunciarse sobre los objetivos generales de la institución cuando lo proponga el Consejo de Administración.

Art. 42.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuara por el personal Administrativo y aviso en un diario de circulación nacional, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar. La citación será formulada por el Presidente del Consejo de Administración.

Art. 43.- El Consejo de Administración también convocara a Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por los menos el 20% de los socios hábiles según corresponda con la respectiva indicación de la Agenda.
- b) Por el requerimiento del Consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas con la respectiva indicación de la Agenda.
- c) Por requerimiento del organismo supervisor correspondiente.

Art. 44.- El Consejo de Vigilancia convocara a Asamblea General cuando el Consejo de Administración no lo haga, según dispone en el artículo precedente. En el caso de la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el presente Estatuto.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el presente Estatuto, los socios podrán solicitarla a Juez del domicilio social de la Cooperativa por el proceso no contencioso.

Art. 45.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad más (1) de los socios hábiles.

Si transcurrido una hora de lo señalado de la citación no hubiera el numero indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia del 30% de los socios hábiles presentes.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los (15) días siguientes en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los socios hábiles presentes.

Art. 46.- En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos de acordar la modificación del Estatuto, transformación, fusión o disolución de la cooperativa, para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos las 2/3 partes de los socios hábiles presentes.

Art. 47.- Los socios que ocupen cargos directivos solo tendrán derecho a voz más no a voto cuando se trate a asuntos referidos a la evaluación de sus funciones y obligaciones ante la Asamblea General.

Art. 48.- De todo lo efectuado y decidido en la Asamblea General se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos (2) socios designados por la misma.

Art. 49.- Cuando la adopción de acuerdos provenga del mandato imperativo, sujeto a plazo, en cumplimiento de la ley expresa, no se requiere el quórum ni la mayoría

calificada previstos en el Estatuto. En este caso, firman el acta, todos los asambleístas asistentes a la reunión, incluyendo a los directivos.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 50.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa y es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General.

Art. 51.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores de su elección por la Asamblea General con la asistencia de todo el Consejo y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos en Sesión Ordinaria, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Art. 52.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces por mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o también cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el gerente. Para la validez de las sesiones de este Consejo deberá tener el Quórum y/o asistencia de la mitad mas uno dejándose constancia en el libro de actas. Los motivos y/o razones de la inasistencia de los miembros inasistentes.

Art. 53.- El procedimiento de las citaciones a sesiones, plazo, quórum y demás requisitos para su validez, será establecido por el Reglamento correspondiente.

Art. 54.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas, el Estatuto, los reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como sus propios acuerdos.
- b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes.
- c) Designar y/o remover al Gerente General y fijar su remuneración.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa en concordancia con el presupuesto.
- e) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y financieros que le presente la gerencia y que estén contemplados en el presupuesto.
- f) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingresos y retiro de socios, y la pérdida de la condición de tal por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos y de acuerdo a la Ley de Cooperativas.

- h) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales que le permitan el logro de sus objetivos previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Socios.
- i) Fijar las políticas sobre la tasa de interés de acuerdo a ley, plazos, garantías y condiciones generales de captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos de acuerdo al presupuesto presentado.
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables siempre que no comprometan la situación política y económica de la Cooperativa.
- k) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias en instituciones financieras y en el sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- l) Presentar a la Asamblea general el informe anual y los estados financieros.
- m) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- n) Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad e inhabilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos de acuerdo a Ley.
- ñ) Autorizar la apertura y cierre de filiales aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- o) Aceptar la dimisión de sus miembros así como de los integrantes de los Comités salvo la del Comité Electoral.
- p) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la gerencia.
- q) Los acuerdos que se aprobaran en la sesión del Consejo de Administración será por votación de la mitad mas uno, de sus integrantes presentes dejándose constancia en el libro de Actas para dar cuenta a los socios en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por su importancia de conformidad con la Ley. Esta modalidad será adoptada para todos los consejos y comités.
- r) Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.
- s) Dirigir la Administración de LA COOPERATIVA y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- t) Designar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores a propuesta de Gerencia, aquel cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- u) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la Gerencia de LA COOPERATIVA cuando es ésta no exista la plaza de Gerente rentado o fuere necesario Reemplazarlo.
- v) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso Anterior.
- w) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de LA COOPERATIVA y la eficaz realización de los fines de ésta, que esté comprendido dentro del presupuesto.
- x) Decidir la adquisición, enajenación, o gravamen de los bienes y derechos de LA COOPERATIVA cuando ellos no superen el 30% del capital ni los montos por los conceptos previstos en el literal b) del Art. 41 de este Estatuto social sino requerir para ello de pronunciamiento o autorización de la Asamblea General.

- y) Denunciar ante la Asamblea los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriera el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.

Art. 55.- El quórum para la realización de las sesiones será de tres (3) miembros titulares, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o Vicepresidente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cada Consejero Titular tiene derecho a un voto.

Art. 56.- En las sesiones del Consejo el Presidente ejercerá su derecho a voto en todos los acuerdos y, en caso de empate, hará uso del voto dirimente.

Art. 57.- Es facultad del consejo de administración designar al los representantes de la cooperativa en las sociedades de las que fuere accionista, la representación deberá recaer en la persona del presidente del consejo de administración o de quien designe este consejo.

El ejercicio de la representación ante las sociedades de las que la cooperativa es parte queda supeditado a la misma duración del mandato que como miembro del consejo tiene asignado en la cooperativa.

En ningún caso podrán ser objeto las o atribuciones privatizadas que le son inherentes a la asamblea general o al consejo de administración.

La designación de representantes ante las sociedades de las que fuera parte la cooperativa deberá ser informada a la Asamblea General más próxima bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.

Es responsabilidad del Consejo de Administración el cumplimiento estricto del periodo de mandato de la designación de los representantes a que alude el presente artículo.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 58.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa, con excepción de las que correspondan al gerente.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente el Proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside y los informes y/o balances financieros.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración conforme lo señalado en el Art. 56 del presente Estatuto.

- f) Resolver asuntos urgentes con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión siempre que no comprometa negativamente el estado financiero de la cooperativa.
- g) Firmar con el gerente o quien haga sus veces los documentos que impliquen obligaciones de pago: cheques, contratos, balance y otros.
- h) La entrega en forma oportuna a los miembros del Consejo de Vigilancia y a los socios de los documentos, mociones y proyectos relacionados con el Asamblea General o brindar a los miembros los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la Convocatoria.
- i) La entrega a los miembros del Consejo de Vigilancia y a los delegados, a partir del día siguiente de la convocatoria a la Asamblea General, copias de la memoria y de los estados financieros, en forma gratuita.
- j) El cumplimiento de la ley, el estatuto, los acuerdos de la Asamblea General, y del consejo de Administración.

Art. 59.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel. El Vicepresidente presidirá el Comité de Educación de acuerdo a lo establecido al Estatuto.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 60.- El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- a) Llevar los libros de Actas de Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el Libro que dispone la Ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el Presidente las actas, las resoluciones y transcripciones de los acuerdos.
- e) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de administración.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 61.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de todas las actividades de la cooperativa y está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente

Art. 62.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección. En Sesión de Consejo con la asistencia de todo el Consejo nombrado y eligiera entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente Vicepresidente y Secretario.

Art. 63.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

Las citaciones a sesiones serán efectuadas por el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno (1) de los consejeros titulares.

Art. 64.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se dé a los socios o autoridades.
- e) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia.
- f) Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el Art. 31 de la Ley General de Cooperativas y la Resolución N° 621-03 Art. 9, 10 y 11 con prescindencia de observaciones y pronunciamientos sobre eficacia de los actos Administrativos de la Cooperativa.
- g) Evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
- h) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, Estatuto y los Reglamentos internos, así como sobre los actos Administrativos realizados.
- i) Vigilar que los fondos en Caja, Bancos y Valores y Títulos de LA COOPERATIVA o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- j) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de LA COOPERATIVA y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus Aportaciones.
- k) Disponer cuando estime conveniente, la Realización de Arqueo de Caja y Auditorías.
- l) Velar porque la Contabilidad sea llevada con Estricta sujeción a la Ley.
- m) Verificar la veracidad de las informaciones Contables.
- n) Inspeccionar los Libros de Actas del consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos exigidos por la Ley.
- ñ) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o Seguros de Fianza que el Gerente y otros Funcionarios estuvieron obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- o) Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión a observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de LA COOPERATIVA contra los Órganos de ésta.
- p) Vigilar el curso de los juicios en que LA COOPERATIVA fuera parte.
- q) Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por LA COOPERATIVA.
- r) Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- s) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.

- t) Presentar informe documentado a la Asamblea General, el Informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar al correcto funcionamiento de LA COOPERATIVA.
- u) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.
- v) Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto regular del Consejo de Administración.

Art. 65.- Producida la objeción a que se refiere el Art. 31 inc. 21 de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizador para tratar sobre el particular. Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción solicitará al Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Socios, para que se resuelva en definitiva el asunto. En tanto se realice la Asamblea, el Consejo de Administración u otro órgano podrá ejecutar su decisión bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 66.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de LA COOPERATIVA, encargado de supervisar la legalidad de las acciones, la veracidad de las informaciones proporcionadas a los socios, autoridades y la comunidad en general y la seguridad de los bienes de LA COOPERATIVA y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por este Estatuto, ni los reglamentos internos ni la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LOS LIBROS Y REGISTROS

Art. 67.- LA COOPERATIVA debe llevar, bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral actualizado con constancia del sufragio.

Art. 68.- Todos los Consejos y Comités deberán llevar bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas, en la forma establecida por las normas legales vigentes sobre la materia.

En el acta de la sesión deberá figurar el lugar, fecha y hora en el que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario, el nombre y el cargo de los demás dirigentes y asistentes, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. Los dirigentes concurrentes podrán hacer constar en el acta respectiva el sentido de sus opciones y votos.

Art. 69.- Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pudiera asentar el acta en la forma establecida en el presente Estatuto, ella se extenderá firmada por todos los asistentes al acto, en un documento especial el que adherirá o transcribirá al Libro o a las Hojas Sueltas legalizadas, no bien estos se encuentren disponibles. El documento de la anotación especial, será entregado al gerente quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito, en el más breve plazo.

Art. 70.- En el acta de cada sesión de la Asamblea General deberá hacerse constar, además de lo indicado en el segundo párrafo del Art. 68; el número y nombre de los

Socios concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los Socios y Dirigentes concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

Art. 71.- Cuando el acta sea aprobada en la misma sesión de Asamblea, deberá contener dicha aprobación, debiendo ser firmada cuando menos por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por dos Socios no dirigentes designados por la Asamblea; la asamblea también podrá designar a dos Socios o representantes alternos a éstos quienes de ser el caso los sustituirán en la misma finalidad.

Cuando el acta no se aprobase en la misma sesión de Asamblea, ésta designará entre los asistentes a dos Socios no Dirigentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración la revisen, aprueben y suscriban.

En el caso del párrafo anterior el acta deberá quedar redactada y aprobada dentro de los diez días útiles siguientes a la realización de la Asamblea, y a disposición de los Socios concurrentes, quienes pueden dejar constancia de sus observaciones mediante Carta Notarial.

Los acuerdos tienen efecto legal desde la aprobación del Acta que los contienen, salvo que la Asamblea General acuerde la dispensa de la espera de dicha aprobación para su ejecución inmediata.

Art. 72.- Bajo responsabilidad de los Secretarios de los diferentes órganos y de la Gerencia, los documentos y Libros de LA COOPERATIVA deberán ser conservados por un plazo no menor de diez (10) años, al cabo del cual deberán ser debidamente archivados bajo responsabilidad.

Art. 73.- LA COOPERATIVA llevará debidamente legalizados los libros exigidos por la ley y los demás que, a criterio del Consejo de Administración, sean necesarios.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 74.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación cooperativa de cuya ejecución dará cuenta a la gerencia ó Consejo de Administración ó Gerencia según sea el caso.

Estará integrado por tres (3) miembros uno (1) de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien la presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General de Socios, entre los cuales se designará al Vicepresidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo al reglamento.

Contará con un presupuesto aprobado por la Asamblea General de conformidad con el D.S. N° 004-TR-90 Reglamento de Autocontrol Cooperativo.

Art. 75.- El Comité de Educación es el órgano encargado de difundir entre los socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia y eficiencia cooperativa. Actúa como órgano de apoyo del Consejo de Administración en materia de difusión y educación cooperativa, según los lineamientos establecidos por dicho consejo.

Art. 76.- El Comité de Educación estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será necesariamente el Vicepresidente del consejo de Administración, quien lo presidirá. Los otros dos titulares y dos consejeros suplentes serán elegidos según las normas de este Estatuto. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros titulares por escrito.

El Consejo de Administración, bajo responsabilidad, cuidará que conste en el Presupuesto Anual de la Cooperativa. El Comité de Educación elaborará su presupuesto teniendo en cuenta las necesidades de capacitación de los socios y las posibilidades económicas financieras reales de LA COOPERATIVA.

CAPITULO X

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 77.- Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de los miembros de los Consejos y Comités estarán a su cargo.

El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, entre quienes se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio Reglamento.

El quórum para sus sesiones será de la mitad más uno de los consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad ó mayoría de votos. El Comité Electoral sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten por escrito dos miembros titulares.

CAPITULO XI

OTROS COMITES

Art. 78.- El Consejo de Administración, para fines específicos podrá establecer otros Comités Especializados de acuerdo a los requerimientos necesidades de LA COOPERATIVA. Los Comités se regirán por sus propios Reglamentos que aprobará el Consejo de Administración, con excepción del Comité electoral que será aprobado por el propio órgano. Determinados Comités actuarán por delegación de las facultades y funciones que les confiera expresamente el Consejo designante, con el carácter de permanencia que se les asigne, se regirán por sus propios Reglamentos que en este caso, será aprobado por el propio Consejo. El Consejo de Administración los proveerá de los medios necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO XII

DE LOS DIRECTIVOS Y DIRIGENTES

Art. 79.- Se consideran Directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral t Comité de Educación; así como los delegados ante organismos cooperativos de grado superior que ejercen representación externa de LA COOPERATIVA.

Los directivos y delegados pueden ser reelegidos de inmediato para un periodo adicional.

Art. 80.- Entre los Directivos y/o Funcionarios de la Cooperativa no deben haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes, apoderados quienes se encuentran comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inc. 3 del Art. 33 de la Ley general de Cooperativas y el numeral 8 de la vigésima disposición final y complementaria de la Ley 26702. Se comprende también en la prohibición aquellos que se encuentren procesados judicialmente por acción de la cooperativa.

Art. 81.- Los miembros de los Consejos, Comités y Delegados que resultaren incursos en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Estatuto, la Ley o Reglamento, **no pueden aceptar el cargo y deberán renunciar inmediatamente si el impedimento o incompatibilidad fuera sobreviviente.**

De no hacerlo así responderán por los daños y perjuicios que sufra LA COOPERATIVA, restituyéndole en todos aquellos beneficios cuantificables que durante el indebido ejercicio hubieren hecho uso o disfrutado; sin perjuicio de su inmediata remoción por la Asamblea General.

Art. 82.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva, ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Cuando un directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

También serán solidariamente responsables con los consejeros que los hubieren precedido, por las irregularidades que estos hubieren cometido, si conociéndolas no las hubieran denunciado a la Asamblea General.

Art. 83.- Los Dirigentes de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables de las decisiones que adopten, quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo costar en la respectiva Acta y/o en Carta Notarial.

Art. 84.- La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanzan al gerente, por los acuerdos que le correspondan ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros de Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare, incumplimiento el principio de inmediatez, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Art. 85.- Los miembros del Consejo de Administración titulares, sin perjuicio de lo antes señalado, son particularmente responsables de:

- a) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de la ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el Estatuto Social.
- b) Dotar a los Comités de los medios necesarios para que les facilite su adecuado funcionamiento.
- c) Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.
- d) Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.
- e) Dejar de proporcionar la información que les solicite los organismos competentes o suministrarla falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de LA COOPERATIVA.
- f) Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorias internas o externas.
- g) Resistirse maliciosamente a facilitar el Quórum de su respectivo órgano de gobierno ó negarse a suscribir el acta de la sesión en la que hubiera participado.

Art. 86.- Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los Dirigentes están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de LA COOPERATIVA y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones.

El incumplimiento de éste obligación dará lugar a la suspensión ó separación del cargo por el órgano competente del dirigente infractor o a su exclusión como socio de LA COOPERATIVA, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 87.- Los dirigentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General con arreglo a ley General de Cooperativas, Art. y el Estatuto.

Art. 88.- Los dirigentes suplentes sustituyen al titular de manera definitiva sólo en caso de vacancia del cargo; y en forma transitoria en caso de ausencia por impedimento o licencia debidamente aprobada en sesión.

Art. 89.- Los cargos de dirigentes quedan vacantes por fallecimiento, renuncia o remoción o por incurrir el dirigente en alguna de las causales de impedimento señalados por la ley o por este estatuto.

En caso de vacancia por causal diferente a la prevista en el art. 94 del presente estatuto será cubierta mediante proceso electoral complementario cuya convocatoria será efectuada por el Consejo de Administración en coordinación con el Comité Electoral.

Art. 90.- No pueden ser dirigentes ni delegados de LA COOPERATIVA:

1. Los incapaces
2. Los quebrados
3. Los que por razón de su cargo o función estén impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los que tengan pleito pendiente con LA COOPERATIVA en calidad de demandantes o estén sujetos a acción de responsabilidad iniciada por LA

COOPERATIVA, y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.

5. Los que sean directores, dirigentes, administradores, representantes legales o apoderados de organizaciones que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a LA COOPERATIVA o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
6. Los que hubieren sido condenado por delito doloso.
7. Los que hubieren realizado mala gestión dentro de LA COOPERATIVA o en instituciones similares
8. Los que hubieren sido excluidos de otras Cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.

Art. 91.- Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en LA COOPERATIVA, mientras, dure su mandato.

Art. 92.- El Consejo de Administración, los Comités y el Gerente adoptarán sus decisiones sin participación de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Art. 93.- Los acuerdos susceptibles de inscripción registral bajo responsabilidad de los Consejos y de la Gerencia, se inscribirán dentro de los 15 días de adoptados.

Art. 94.- El mandato de los miembros titulares de los Consejos y Comités, elegidos por la Asamblea General, será de tres años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de miembros, en caso de los directivos para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores, de acuerdo al Reglamento correspondiente. Los Dirigentes titulares o suplentes son reelegibles de inmediato para un periodo adicional. En caso de renuncia de un socio electo, este será reemplazado por el Comité Electoral con el socio que alcance la segunda votación y solo hasta el próximo proceso electoral.

Art. 95.- Los Consejeros y miembros de Comités Titulares y Suplentes, ejercen sus mandatos por el período para los que fueron elegidos por la Asamblea General.

Los referidos directivos ejercen sus mandatos por periodos anuales, en forma personal e indelegable.

Art. 96.- El mandato de los Directivos de los Consejos y Comités, es de tres (3) años para los titulares y un año para los suplentes.

Art. 97.- Los directivos suplentes tienen derecho a asistir a las Sesiones de su respectivo Consejo o Comité con voz pero sin voto.

Reemplazarán a los titulares sólo y por el tiempo de duración de su propio mandato o en todo caso hasta la realización de la siguiente Asamblea General, sólo en caso de licencia debidamente aprobada pro el órgano al que pertenece o en caso de vacancia. La vacancia será declarada en caso de muerte, renuncia exclusión o remoción de un titular.

Art. 98.- En caso que se produzca vacancia de directivos en los Consejos de Administración, de Vigilancia o Comité Electoral en número tal que no pudieran reunirse válidamente, los directivos hábiles o aptos restantes asumirán válidamente la

gestión provisional del respectivo órgano. En ningún caso este periodo podrá exceder de treinta días.

El Consejo de Administración procederá dentro del plazo indicado a la inmediata convocatoria de la Asamblea General a fin de que se complete el número de los integrantes de los órganos afectados.

De no efectuarse tal convocatoria seleccionaría por el Consejo de Administración ni por el Consejo de Vigilancia.

Si la referida convocatoria no se hiciera dentro de los diez días siguientes de concluido el plazo previsto en el párrafo de este artículo, 5% de los socios hábiles o aptos, según el caso, pueden solicitar al juez que la ordene por la vía del Proceso Sumarísimo.

Art. 99.- Los cargos de Delegados y Dirigentes son personales e indelegables y además revocables.

Art. 100.- Cualquier Directivo que no asistiere a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo. El órgano de gobierno afectado, coordinará con el Consejo de Administración y el Comité Electoral a los efectos de cubrir el cargo vacado, en forma prevista en el estatuto y demás normas internas de la cooperativa.

CAPITULO XIII

DEL GERENTE

Art. 101.- El gerente es el funcionario de más alto nivel de la cooperativa de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del gerente las siguientes:

- a) Ejercer la representatividad administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según Ley corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Directivo, Apoderado o Funcionario que nombre el Consejo de Administración, las ordenes de retiros, de fondos de bancos y otras instituciones; los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuera parte, y los títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa.
- c) Representar a la cooperativa en cualquier acto, salvo en los que por disposición expresa de la Ley o este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración previa aprobación en la Asamblea Ordinaria de Socios.
- e) Proponer al Consejo de Administración, nombrar, promover, remover y cancelar a los trabajadores y demás colaboradores con arreglo a Ley.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en sus sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en los del Comité Electoral.

- g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa de acuerdo a las normas cooperativas políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales cooperativas vigentes.
- h) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales y mensualmente al movimiento económico.

Art. 102.- El gerente, como consecuencia de las atribuciones que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma que se refiere el inciso (b) del artículo anterior.

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados a la Cuenta Corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, pólizas, garantías, documentos de embargo y cualesquier otros documentos mercantiles y civiles.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Abrir, depositar y retirar en cuentas de ahorros de la Cooperativa.
- g) Solicitar avances en cuentas corrientes, previo conocimiento y autorización del Consejo de Administración y Vigilancia.

Art. 103.- El gerente responderá ante la cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionará a la propia cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave o abuso de facultades, o ejercicio de actividades similares a la de ella y por causas ante terceros, cuando fuere el caso.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por lo que es responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los Dirigentes.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de irregularidades que observen las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y normas internas.
- j) El gerente es depositario de todos los bienes de la cooperativa. Pudiendo delegar funciones a los administradores de la Oficina.

Art. 104.- El Gerente deberá informar al Consejo de Administración, cuando menos bimestralmente sobre la marcha económica de LA COOPERATIVA, cuidando de

contrastar dicho informar con el respectivo bimestre anterior y con el cumplimiento de las metas previstas para el periodo.

Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios del cumplimiento de esta obligación.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 105.- El Capital Social de LA COOPERATIVA es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios.

Las aportaciones tendrán un valor nominal, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la Asamblea General y se abonarán en moneda nacional.

Art. 106.- Las aportaciones serán indivisibles, nominativas y transferibles entre los socios, en la forma que establezca el Consejo de Administración y sin perjuicio de las normas que contenga la ley sobre la materia.

Art. 107.- Los socios deberán demostrar el cumplimiento de las 12 aportaciones del año concordante con el Estatuto, serán pagadas en dinero y serán registradas en la tarjeta de control y en el Registro de Aportaciones y Transferencias para tener derecho a los beneficios económicos así como su participación a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 108.- Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual, podrán recibir un dividendo limitado, abonables si es que la Cooperativa obtiene remanentes, y previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Este dividendo a las aportaciones no podrá exceder en caso alguno del máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios d ahorro.

Art. 109.- Los recursos de LA COOPERATIVA se destinarán a efectuar las operaciones propias de sus objetivos conforme a lo establecido en el Estatuto, quienes lo aplicaran a fines distintos serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieren resultar para los socios o terceros.

Art. 110.- Cuando un socio adeuda parte de las aportaciones que haya suscrito, los excedentes, dividendos y bonificaciones que le correspondan por parte del capital que hubieren pagado, serán aplicados hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible.

Los excedentes, dividendos, aportaciones y depósitos que en socio tenga en LA COOPERATIVA, podrán ser aplicados por esta en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de LA COOPERATIVA.

Art. 111.- LA COOPERATIVA deberá respaldar el íntegro de su Capital Social y Reservas invirtiendo tales recursos en la forma que establezcan los dispositivos legales.

Art. 112.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria el Balance General Anual, Estado de Operaciones y Anexos del último Ejercicio Económico de conformidad con lo dispuesto por la ley, este Balance General y sus anexos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del Ejercicio Económico.

Art. 113.- El Balance General del Ejercicio deberá estar a disposición de los delegados por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la sesión de la Asamblea General Ordinaria y en todo caso conjuntamente con la citación para dicha Asamblea.

Art. 114.- LA COOPERATIVA determinará sus remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gastos:

- 1.- Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la ley, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables.
- 2.- Las sumas que a propuestas del Consejo de Administración apruebe la Asamblea General para la Reserva Cooperativa y/o par desarrollar programas de Educación, Previsión Social y Promoción de otras Organizaciones Cooperativas.

Art. 115.- Los remanentes se distribuirán por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden siguiente:

- 1.- No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa
- 2.- El porcentaje necesario para el pago de dividendos de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- 3.- Las sumas correspondientes a fines específicos como previsión par gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa y/ó incremento del Capital Social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- 4.- Los excedentes se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con LA COOPERATIVA.

Art. 116.- La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la capitalización de los dividendos, excedentes y/ó bonificaciones correspondientes a los socios en vez de distribuirlos. En cuyo caso ordenará hacer los respectivos Asientos en los registros correspondientes.

Art. 117.- La Reserva Cooperativa se incrementará automáticamente con los siguientes recursos:

1. Los beneficios que LA COOPERATIVA obtenga como ganancia de capital o como ingreso por operaciones diferentes a los d su objetivo Social.
2. La parte del producto de las revalorizaciones de activos que correspondan de acuerdo a ley.
3. Los beneficios generadas para operaciones con no Socios.
4. El producto de las donaciones, legados subsidios que reciba LA COOPERATIVA, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

5. Otros recursos destinados a esta reserva para acuerdo de la Asamblea General.

Art. 118.- La Reserva Cooperativa se destinará exclusivamente para cubrir las pérdidas u otras contingencias de LA COOPERATIVA; la reserva utilizada deberá ser respuesta íntegramente por ella, en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes y el número de ejercicio que la Asamblea General determine

Art. 119.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y por lo tanto no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni los herederos.

Art. 120.- El patrimonio de la cooperativa está formada por:

- a) El Capital Social.
- b) La Reserva Cooperativa de acuerdo.
- c) Los Resultados Acumulados.
- d) Las donaciones patrimoniales.

Art. 121.- Los remanentes que arrojen el Balance General anual de Situación y el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos incluido los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán destruidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre por el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios en proporción de sus aportaciones.
- c) Los montos necesarios para fines específicos

CAPITULO II

DEL BALANCE GENERAL

Art. 122.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados, sometidos a examen de la Asamblea General Ordinaria los cuales serán enviados por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a cada socio. Estos deben ser refrendados con la firma del Presidente, Contador y Gerente dentro de los 90 días de Enero a Marzo del año siguiente.

TITULO II

CAPÍTULO UNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 123.- La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los socios hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria y convocada específicamente para este fin Art. 52 de la Ley de Cooperativas.
- b) Por los causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c) El acuerdo deberá ser comunicado a los órganos competentes en el término de diez (10) días calendario.

Art. 124.- El Proceso de liquidación y disolución extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la autoridad.

Art. 125.- LA COOPERATIVA podrá disolverse y proceder a su liquidación en la siguiente forma:

1. Voluntariamente, cuando lo soliciten por lo menos dos tercios de los Socios y el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin.
2. Obligatoriamente, por cualquiera de las causales Siguietes:
 - 2.1. Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por Ley
 - 2.2. Por la pérdida total del capital social y la reserva cooperativa o de una parte de esto tal que, a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de LA COOPERATIVA.
 - 2.3. Por resolución del Organismo Gubernamental de Supervisión y Control Correspondiente.
 - 2.4. Por quiebra o liquidación extrajudicial.
 - 2.5. Por mandato Judicial.

Art. 126.- La Asamblea General Facultativa designará una Comisión Liquidadora compuesta por no más de cinco de sus integrantes.

El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación vigente.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 127.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos:

- a) El proyecto de modificación presentada y aprobada por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los socios hábiles presentes.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 128.- Las dudas que se presentaran en la interpretación y aplicación del presente Estatuto serán resueltas por la Asamblea General de Socios de conformidad con el Art. 27 numeral 1 de la Ley General de Cooperativas teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Popular Chosica Ltda. N° 267, y la legislación de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los candidatos, delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección una Declaración Jurada de no estar incurso en impedimento para dirigente según las normas legales y estatutarias en vigencia.

SEGUNDA.- Los dirigentes electos están obligados, sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

CUARTA.- Los actos y acuerdos que tomen los órganos de gobierno de LA COOPERATIVA, respecto de sus afiliados, son de obligatorio cumplimiento para sus miembros aún antes de efectuar su inscripción registral.

QUINTA.- Todas las disposiciones del presente estatuto se aplicarán conforme a su propio texto sin esperar sus reglamentos, siendo suficientes, de ser el caso, los criterios y directrices orgánico administrativos que adopte o imparta el Consejo de Administración.

SÉXTA.- El Consejo de Administración queda facultado para dictar los Reglamentos Internos con, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y del de Elecciones que se mencionan en el presente Estatuto, aún los que por significación pudieran corresponder a la Asamblea General, siendo sus alcances y efectos los mismos a que si hubieren sido adoptados por ésta.

Es responsabilidad del Consejo de Administración dictar los Reglamentos a que contrae este Estatuto, dentro del plazo de noventa (90) días calendarios, con cargo de dar cuenta en la primera e inmediata Asamblea que se celebre en LA COOPERATIVA, luego de la emisión del citado cuerpo regulador.

SEPTIMA.- Con la finalidad de restituir los tercios diligénciales cuando hubieren sido alterados o interrumpidos, por cualquier causa, la Asamblea General podrá restituirlos, para lo cual, previa la remoción de los dirigentes con mandato vigente a la fecha de la

restitución, declarará la vacancia de todos los cargos y elegirá : a dos titulares por tres años, dos titulares por dos años, un titular por un año, en el Consejo de Administración; y, en el Consejo de Vigilancia y Comités que corresponda Un (1) titular por tres(3) años, un titular por dos(2) años y un (1) titular por un año. Los suplentes siempre serán electos por un año.

OCTAVA.- Cuando el Consejo llamado a hacerlo no convocare la Asamblea General dentro de los plazos estatutarios, por inconducta causal atribuible a la propia decisión u omisión de sus miembros; a partir del exceso del plazo establecido no se reconocerá ningún tipo de beneficio o dieta a los directivos infractores durante el lapso que exceda el ejercicio del mandato.

Si por tal incumplimiento, por acción u omisión, LA COOPERATIVA resultara pasible de sanción de multa, los directivos responsables pagarán en forma directa y personal el monto impuesto a la Cooperativa. Esta repetición del pago podrá afectar los depósitos, ahorros, aportaciones, interese y remanentes que les corresponda, por el total de las cantidades que satisfagan tal exigencia, sin necesidad de autorización expresa comprendidos en la medida

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICO.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente Estatuto en el término perentorio de Ley en la Oficina de Registros Públicos de la Jurisdicción.

En este estado la Asamblea ratifico por unanimidad todos los acuerdos aprobados y designo a los socios señores Jorge Vilcapuma Flores y Raúl Cortez Berrocal para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria del Consejo de Administración revisen y suscriban en señal de aprobación la presente acta de Asamblea General Extraordinaria. Siendo las 4:30 p.m. y no habiendo más asuntos que tratar la Presidente señorita Clara Calderón Artica levanta la sesión de Asamblea, agradeciendo a todos los socios concurrentes por su asistencia

Clara L. Calderón Artica
Presidenta

Martha H. Lama Román de H.
Secretaria

Raúl Cortez Berrocal
DNI 06619654

Jorge Vilcapuma Flores.
DNI 07678467